

, 10 de agosto de 1993.

**Profesor**  
**RUBEN DARIO CARLES.**  
**Contralor General.**  
E. S. D.

**Señor Contralor:**

Por este medio, procedemos a dar respuesta a su nota No. DC-1372-93, fechada 9 de junio de 1993.

Siendo su interés saber si un decreto puede ser modificado por una resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República; es nuestro deber comunicarle que el artículo 297 de la Constitución Nacional ordena que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones, serán determinados por la Ley.

En este orden de ideas, no es posible legalmente, que se pueda, crear, modificar o derogar el reglamento interno de una institución oficial, a través de un decreto, ya que este debe ser producto de una ley.

La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en este sentido, a través de los fallos de fecha 13 de marzo de 1991 y de 6 de julio de 1993, y de este último consideramos pertinente reproducir el siguiente extracto:

"...Por lo expuesto, se desprende inequívocamente que un reglamento interno de un Ministerio del Estado o cualquiera otra entidad oficial, no puede establecer normas sobre deberes y derechos de los servidores públicos,

ni sobre nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones, ya que éstos principios sólo pueden ser desarrollados por ley, por ser propios de las carreras públicas, como la carrera administrativa, la judicial, docente, diplomática y consular, sanitaria y militar, y las otras carreras que determine la ley. El Reglamento Interno podría desarrollar estos principios sólo cuando ya existan en la ley de carrera respectiva."

Aunado a lo expresado, es importante dejar sentado, que la acción del Estado, a través del Organo Ejecutivo, se realiza también dentro de normas de diverso grado o jerarquía: La Constitución, la Ley y el decreto-ley, el Decreto Ejecutivo, el Reglamento del Organo Ejecutivo, la resolución.

Este orden jerárquico legal, nos permite determinar claramente que hay normas o actos con efectos de ley subordinados a otros, y que por tanto no se pueden anteponer o sobreponer a otros de superior categoría y esta es la situación planteada de la resolución con respecto al decreto.

La esencia del decreto, es su pretensión de aparecer situado gradualmente sobre cualquier otra norma emanada del Despacho Superior y en consecuencia con fuerza suficiente para no ser derogada, sino por otro instrumento jurídico de similar magnitud o preeminencia en la escala legal.

El Decreto No. 22 de 29 de enero de 1992 por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, no puede ser modificado por una resolución, a contrario sensu de lo preceptuado por el artículo 125 del mismo cuerpo legal, coincidiémos por tanto con la opinión que emitiera la

Dirección de Asesoría Legal de su institución.

De usted atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

7/ichdef.